

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo De Pertenencia de la referencia, informando que, a la fecha, la apoderada de la parte demandante no ha aportado la información correspondiente a prueba de oficio decretada en audiencia realizada el 24 de junio de los corrientes, esto es registros civiles de defunción correspondientes a los demandados AURA (O AURORA) MIRANDA DE REBELLÓN, identificada con CC 29.697.574 y el señor ETELBERTO REBELLÓN, con CC 2.609.581. de igual manera se informa que, verificada la base de datos del A.D.R.E.S., se registra la finalización de afiliación al régimen contributivo de la señora AURORA MIRANDA DE REBELLÓN a partir del 9 de marzo de 2013 por fallecimiento, respecto del señor ETELBERTO, no se registra información en dicho aplicativo. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 614
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00039-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Según la constancia que antecede, y una vez revisado el infolio, no se acredita el cumplimiento de la activa respecto de la orden proferida por este Despacho, en curso de Audiencia realizada el pasado 24 de junio del año que transcurre, en cuyo registro de audio consta, entre otros, el requerimiento que se hiciera a la parte demandante a efectos de: “(...) que se alleguen las constancias o certificaciones de si han fallecido o no la señora AURA MIRANDA DE REBELLÓN y el señor ETELBERTO REBELLÓN, (...)” (1:49:35).

Ahora bien, por parte del Juzgado, se procedió a consultar, en la fecha, la base de datos de afiliación al SGSSS en la plataforma A.D.R.E.S., encontrando que, en relación con la señora AURORA MIRANDA DE REBELLÓN, CC N° 29.697.574, se registra la desafiliación al sistema a partir del 9 de marzo de 2013 por fallecimiento de la citada¹, así mismo, al realizar idéntica consulta respecto del demandado ETELBERTO REBELLÓN, no fue posible encontrar registro alguno, tal como se muestra a continuación.

¹ Información tomada de la página

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=pETDKEufU56LpNJD0jWkOA==

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	29697574
NOMBRES	AURORA
APELLIDOS	MIRANDA DE REBELLON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	09/03/2013	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/26/2022 10:52:33 | Estación de origen: 192.168.70.220

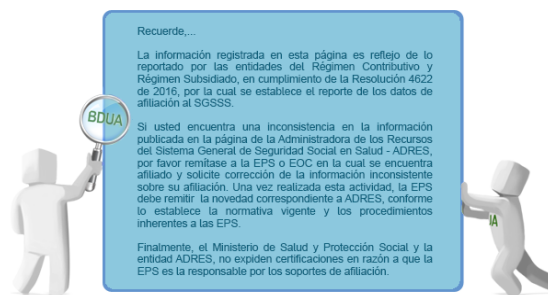
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: 10/26/2022 10:58:19 | Estación de origen: 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 2609581 no se encuentra en BDUA

Así las cosas y según lo dictado por la judicatura en el curso de la diligencia citada previamente, se hace necesario que la parte interesada allegue las documentales correspondientes al REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION correspondiente a la señora AURORA MIRANDA DE REBELLÓN, quien en vida se identificaba con la CC N° 29.697.574; de igual manera se requerirá a la apoderada a efectos de que aporte prueba documental idónea que permita establecer o descartar, con certeza, el fallecimiento del señor ETELBERTO REBELLÓN, identificado con la CC N° 2.609.581.

Lo anterior con la finalidad de establecer la necesidad de realizar un nuevo emplazamiento a los eventuales herederos indeterminados de los señores AURA o AURORA MIRANDA DE REBELLÓN y ETELBERTO REBELLÓN, en aras de garantizar el debido proceso de quienes pudieran tener interés en las resultas del mismo.

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1°, se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta, que han transcurrido cuatro meses desde la realización de la audiencia en la que se dictó el ordenamiento en cuestión (junio 24 de 2022), amén del silencio guardado frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, tal como se expuso previamente,

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

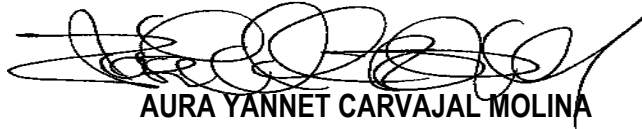
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION correspondiente a la señora AURORA MIRANDA DE REBELLÓN, quien en vida se identificaba con la CC N° 29.697.574, según lo expuesto en los considerandos de esta providencia y teniendo en cuenta la información consultada por la Judicatura en el aplicativo A.D.R.E.S., so pena de

proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, con el objeto de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte prueba documental idónea que permita establecer o descartar, con certeza, el fallecimiento del señor ETELBERTO REBELLÓN, identificado con la CC N° 2.609.581, según lo expresado en la parte motiva de esta proveído, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: VENCIDO el término indicado previamente, VUELVA A DESPACHO para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ